



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 181-2020-CU-R-UNAS

Tingo María, 13 de junio de 2020

VISTO:

El Recurso de apelación contra la Resolución N° 158-2020-R-UNAS de fecha 02 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO:


Que, mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2020, y bajo el Registro N° 691, los servidores Tercer Exaltación ESTELO CELESTINO, Elisa Esther ARANDA CARDENAS, Wilmer PANDURO RODRIGUEZ, Benito PISCO SILVA, Manuel PAREDES ARCE, Nery Fanny GONZALES CALLE, José Freeman RIOS SALDAÑA, Edwin MARTINEZ ROSAS, , Cristóbal SALAZAR MIRABAL, Matilde CAYCHO VEGA, Paulina PALACIOS VICENTE, Teodora REYES DE RUIZ, Mario SOZA SHAPIAMA, Juan CABIDES MOZO, Julio Dakin SOTO RODRIGUEZ, Jaime Coquito BARRETO PASCUAL, Misael RAYMUNDO PASCUAL, Eusebio JAIMES PUJAY, Teresa Reyna RIVERA MAYZ, Alfredo RAYMUNDO HUAMAN, Higinio Silvio ESPINOZA RAYMUNDO, Magda Luz PELÁEZ JAIMES, Francisco YSLA AREVALO, Walter Ricardo CAMPO MURRIETA, Teófilo SÁNCHEZ SALDAÑA, Julio ROJAS ALBINO, Francisco Enrique MEDINA ESTRADA, Víctor SILVA CARDENAS, Isabel CELIS BARTRA, Ruth Esther GARCIA CABALLERO, Basilio ARIZA ESPINOZA, Anamelba TERRONES VALLES, Arturo Edgardo BENÍTEZ BRAVO, Rodolfo Daniel ORE AGUILAR, Salvador RAYMUNDO RUBINA, Orlando NATORCE MAITAHUARI, Lucas SILVA ALFARO, Simeón Pedro CHAVEZ BERRIOS, Cesar Alfredo ITURRI ROJAS, Antonio ESPINOZA PARDO, Tiberio VILLASIS TEJADA, Dante José SUAREZ RUMICHE, Teresa Reyna RIVERA MAÍZ, Wilder CUESPAN MURRIETA, Miguel Arcángel CABRERA CORTEZ, Manuel LINAREZ GONZALEZ, Gerardo Nicolás MEDINA GUTIÉRREZ, Valentina DE LA MATTA LÓPEZ, Saúl Amancio RAFAEL BANCES, Lucy VALDERRAMA MAZGO, Félix TUANAMA ISUIZA, Cirilo ROJAS SARAVIA, Michelson CARDENAS SHUPINGAHUA, Jorge Luis COMETIVOS CUADROS, Malaquías SELAYA HUAMAN, todos personal activos – nombrados, señalando domicilio legal en Pueblo Joven Bella Durmiente Mz. C – Lt. 58 – Frente a la Loza Deportiva Bella Durmiente, quienes INTERPONEN Recurso de Apelación Contra la Resolución N° 158-2020-R-UNAS de fecha 02 de marzo de 2020, referente a la Petición Administrativa sobre Reintegro de Bonificación Dispuesto por los Decretos Urgencia. N° 037-94 y Reintegro D.U. N° 90-96, N° 73-97 y N° 11-99, más los Intereses Legales respectivos, y señalan dentro de su petitorio: "Señor Rector dentro del término establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del numeral 207.1 del citado artículo 207 y el artículo 209 de la acotada Ley nos apersonamos ante vuestro despacho con la Finalidad de Interponer Recurso de Apelación contra la Resolución N° 158-2020-UNAS, de fecha 02 de marzo de 2020, la misma que en su artículo 1° resuelve Declarar Improcedente la solicitud presentada por los suscritos, e nuestra condición de servidores activos – nombrados de la UNAS TINGO MARIA, pidiendo se sirva derivar los actuados ante el superior jerárquico donde espero obtener la resolución favorable a mis intereses y que se revoque la apelada, (...);

Que, mediante Resolución N° 158-2020-UNAS, de fecha 02 de marzo de 2020, Se Resuelve: Artículo 1°. - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Reintegro de Bonificación Dispuesto por los Decretos Urgencia. N° 037-94 y Reintegro D.U. N° 90-96, N° 73-97 y N° 11-99, e intereses legales por mora en la que se ha incurrido, presentado por los servidores: Tercer Exaltación ESTELO CELESTINO, Elisa Esther ARANDA CARDENAS, Wilmer PANDURO RODRIGUEZ, Benito PISCO SILVA, Manuel PAREDES ARCE, Nery Fanny GONZALES CALLE, José Freeman RIOS




RESOLUCIÓN N° 181-2020-CU-R-UNAS

SALDAÑA, Edwin MARTINEZ ROSAS, , Cristóbal SALAZAR MIRABAL, Matilde CAYCHO VEGA, Paulina PALACIOS VICENTE, Teodora REYES DE RUIZ, Mario SOZA SHAPIAMA, Juan CABIDES MOZO, Julio Dakin SOTO RODRIGUEZ, Jaime Coquito BARRETO PASCUAL, Misael RAYMUNDO PASCUAL, Eusebio JAIMES PUJAY, Teresa Reyna RIVERA MAYZ, Alfredo RAYMUNDO HUAMAN, Higinio Silvio ESPINOZA RAYMUNDO, Magda Luz PELÁEZ JAIMES, Francisco YSLA AREVALO, Walter Ricardo CAMPO MURRIETA, Teófilo SÁNCHEZ SALDAÑA, Julio ROJAS ALBINO, Francisco Enrique MEDINA ESTRADA, Víctor SILVA CARDENAS, Isabel CELIS BARTRA, Ruth Esther GARCIA CABALLERO, Basilio ARIZA ESPINOZA, Anamelba TERRONES VALLES, Arturo Edgardo BENÍTEZ BRAVO, Rodolfo Daniel ORE AGUILAR, Salvador RAYMUNDO RUBINA, Orlando NATORCE MAITAHUARI, Lucas SILVA ALFARO, Simeón Pedro CHAVEZ BERRIOS, Cesar Alfredo ITURRI ROJAS, Antonio ESPINOZA PARDO, Tiberio VILLASIS TEJADA, Dante José SUAREZ RUMICHE, Teresa Reyna RIVERA MAÍZ, Wilder CUESPAN MURRIETA, Miguel Arcángel CABRERA CORTEZ, Manuel LINAREZ GONZALEZ, Gerardo Nicolás MEDINA GUTIÉRREZ, Valentina DE LA MATTA LÓPEZ, Saúl Amancio RAFAEL BANCES, Lucy VALDERRAMA MAZGO, Félix TUANAMA ISUIZA, Cirilo ROJAS SARAVIA, Michelson CARDENAS SHUPINGAHUA, Jorge Luis COMETIVOS CUADROS, Malaquías SELAYA HUAMAN, (...);



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 220° del TUO de la Ley N° 27444, “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”. Cuya finalidad es que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la decisión impugnada del subalterno, buscando un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, porque trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de la evaluación realizada en cuanto a lo señalado por los recurrentes **no se aprecia que se sustenta por ningún motivo en diferente interpretación las pruebas o las cuestiones de derecho**, dentro de su Recurso Administrativo de Apelación, solo señala textos normativos de sus pedido primigenio, pero en ninguna fundamentación cuestiona en diferente interpretación lo señalado o resuelto en la recurrida, por el cual se pretende su revocación, Por ende bajo estas consideraciones y habiendo realizado un análisis sobre el Recurso presentado y estando a lo señalado en la Ley, y en aplicación de los principios Generales del Derecho Administrativo, los mismo que son base fundamental para resolver cuestiones de derecho en observancia al Principio de Legalidad y Debido Procedimiento, siendo que su aplicación dentro de la administración pública se realiza de manera transversal y articulada, el Recurso de Apelación en el presente caso carece de fundamentación y motivación al no tener sustento en diferente interpretación en base a las pruebas o las cuestiones de derecho, por cuanto su atención deviene en Infundada;

Que, de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444- aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, se precisa en su Artículo 228.- Agotamiento de la Vía Administrativa 228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218; o d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales; SIENDO en el presente caso aplicable a la situación jurídica solicitada mediante el recurso interpuesto por el recurrente;

RESOLUCIÓN N° 181-2020-CU-R-UNAS

Que, el Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1 del numeral 1) Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: *“Las Autoridades Administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron concedidas”;*

Que, conforme a todo lo señalado en los considerandos precedentes, y habiendo realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, los mismo que se encuentran enmarcado dentro de un debido procedimiento, y siendo este un principio rector en la administración pública, para con los procedimientos administrativos a seguir, y estando a la solicitud presentada por el administrado deviene en INFUNDADO atender el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución N° 158-2020-UNAS, de fecha 02 de marzo de 2020, presentado por los recurrentes: Tercer Exaltación ESTELO CELESTINO, Elisa Esther ARANDA CARDENAS, Wilmer PANDURO RODRIGUEZ, Benito PISCO SILVA, Manuel PAREDES ARCE, Nery Fanny GONZALES CALLE, José Freeman RIOS SALDAÑA, Edwin MARTINEZ ROSAS, , Cristóbal SALAZAR MIRABAL, Matilde CAYCHO VEGA, Paulina PALACIOS VICENTE, Teodora REYES DE RUIZ, Mario SOZA SHAPIAMA, Juan CABIDES MOZO, Julio Dakin SOTO RODRIGUEZ, Jaime Coquito BARRETO PASCUAL, Misael RAYMUNDO PASCUAL, Eusebio JAIMES PUJAY, Teresa Reyna RIVERA MAYZ, Alfredo RAYMUNDO HUAMAN, Higinio Silvio ESPINOZA RAYMUNDO, Magda Luz PELÁEZ JAIMES, Francisco YSLA AREVALO, Walter Ricardo CAMPO MURRIETA, Teófilo SÁNCHEZ SALDAÑA, Julio ROJAS ALBINO, Francisco Enrique MEDINA ESTRADA, Víctor SILVA CARDENAS, Isabel CELIS BARTRA, Ruth Esther GARCIA CABALLERO, Basilio ARIZA ESPINOZA, Anamelba TERRONES VALLES, Arturo Edgardo BENÍTEZ BRAVO, Rodolfo Daniel ORE AGUILAR, Salvador RAYMUNDO RUBINA, Orlando NATORCE MAITAHUARI, Lucas SILVA ALFARO, Simeón Pedro CHAVEZ BERRIOS, Cesar Alfredo ITURRI ROJAS, Antonio ESPINOZA PARDO, Tiberio VILLASIS TEJADA, Dante José SUAREZ RUMICHE, Teresa Reyna RIVERA MAÍZ, Wilder CUESPAN MURRIETA, Miguel Arcángel CABRERA CORTEZ, Manuel LINAREZ GONZALEZ, Gerardo Nicolás MEDINA GUTIÉRREZ, Valentina DE LA MATTA LÓPEZ, Saúl Amancio RAFAEL BANCES, Lucy VALDERRAMA MAZGO, Félix TUANAMA ISUIZA, Cirilo ROJAS SARAVIA, Michelson CARDENAS SHUPINGAHUA, Jorge Luis COMETIVOS CUADROS, Malaquías SELAYA HUAMAN, tramitado mediante Registro N° 691, de fecha 11 de marzo de 2020;

Que, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad, conforme lo establece el artículo 58 de la Ley N° 30220, Universitaria; en ese orden de ideas, este colegiado, acuerda declarar INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución N° 158-2020-UNAS;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 13 de junio de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución N° 158-2020-UNAS, de fecha 02 de marzo de 2020, presentado por los señores: Tercer Exaltación ESTELO CELESTINO, Elisa Esther ARANDA CARDENAS, Wilmer PANDURO RODRIGUEZ, Benito PISCO SILVA, Manuel PAREDES ARCE, Nery Fanny GONZALES CALLE, José Freeman RIOS SALDAÑA, Edwin MARTINEZ ROSAS, Cristóbal SALAZAR MIRABAL, Matilde CAYCHO VEGA, Paulina PALACIOS VICENTE, Teodora REYES DE RUIZ, Mario SOZA SHAPIAMA, Juan CABIDES MOZO, Julio Dakin SOTO RODRIGUEZ, Jaime Coquito BARRETO PASCUAL, Misael RAYMUNDO PASCUAL, Eusebio JAIMES PUJAY, Teresa Reyna RIVERA MAYZ, Alfredo RAYMUNDO HUAMAN, Higinio Silvio ESPINOZA RAYMUNDO, Magda Luz PELÁEZ JAIMES, Francisco YSLA AREVALO, Walter Ricardo CAMPO MURRIETA, Teófilo SÁNCHEZ SALDAÑA, Julio ROJAS ALBINO, Francisco Enrique MEDINA ESTRADA, Víctor SILVA CARDENAS, Isabel CELIS BARTRA, Ruth Esther GARCIA CABALLERO, Basilio ARIZA ESPINOZA, Anamelba TERRONES VALLES, Arturo Edgardo BENÍTEZ BRAVO, Rodolfo Daniel ORE AGUILAR, Salvador RAYMUNDO RUBINA, Orlando NATORCE MAITAHUARI, Lucas SILVA ALFARO, Simeón Pedro CHAVEZ BERRIOS, Cesar Alfredo ITURRI ROJAS, Antonio ESPINOZA PARDO,

RESOLUCIÓN N° 181-2020-CU-R-UNAS



Tiberio VILLASIS TEJADA, Dante José SUAREZ RUMICHE, Teresa Reyna RIVERA MAÍZ, Wilder CUESPAN MURRIETA, Miguel Arcángel CABRERA CORTEZ, Manuel LINAREZ GONZALEZ, Gerardo Nicolás MEDINA GUTIÉRREZ, Valentina DE LA MATTA LÓPEZ, Saúl Amancio RAFAEL BANCES, Lucy VALDERRAMA MAZGO, Félix TUANAMA ISUIZA, Cirilo ROJAS SARAIVA, Michelson CARDENAS SHUPINGAHUA, Jorge Luis COMETIVOS CUADROS, Malaquías SELAYA HUAMAN, tramitado mediante Registro N° 691, de fecha 11 de marzo de 2020, por los considerando antes expuesto. Quedando Subsistente el Acto Administrativo contenido en la Resolución materia de Apelación.

Artículo 2°. – Declarar Agotado la Vía Administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228, del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS.

Regístrese y Comuníquese.




EFRAÍN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR




EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL